



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. ANALISIS DE LOS
ASPECTOS BASICOS PARA LA ELABORACION
DE UNA NOMINA"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUCIA ACEVEDO PEÑA

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

282312

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio fiscal integral : "Análisis de los aspectos básicos para la elaboración de una nómina"

que presenta la pasante: Lucía Acevedo Peña

con número de cuenta: 9006326-0 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 21 de Junio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
<u>I</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la vida y los mejores padres del mundo: Plácido y Graciela.

A mis padres, no tengo palabras para expresarles todo mi cariño y admiración, pues los he visto luchar día con día por un sueño que se ha hecho realidad y que siempre quedará en mi corazón. Sin su dedicación no habría llegado hasta aquí y este logro no sólo es mío, sino también de ustedes. Nunca me cansaré de agradecerle a Dios el darme a unas personas tan extraordinarias como mis guías.

A mis hermanos: Rafael, Celina, Ma. Carmen, Margarita, Alicia, Ofelia, Ma. Lourdes y Juanita por el apoyo que me han brindado durante mi vida, todos me han enseñado a no quedarme atrás y luchar por lo que se quiere. Gracias por estar siempre conmigo, aunque no se los diga muy seguido, los quiero mucho.

A mis amigas, Norma y Vero quisiera darles las gracias por estar conmigo en los momentos buenos y malos. Es una fortuna haber conocido a personas tan especiales como ustedes y poder contar con su amistad.

A mi gloriosa UNAM, por darme la oportunidad de formar parte de la mejor universidad del mundo y llevar muy en alto su nombre.

A mi querida FESC, por brindarme un espacio en las instalaciones que me permitieron crecer como persona y llegar a ser lo que soy hoy, una profesionista. Nunca voy a olvidar todos los momentos y personas que conocí aquí.

A todos mis profesores, por transmitirme sus conocimientos y experiencias que me dieron las bases para ser una buena profesionista.

A mi asesor de seminario, el profesor Alejandro López García por su apoyo en la elaboración de este trabajo.

A todas y cada una de las personas que de alguna manera han contribuido a que yo concluya mi carrera, sería difícil enumerarlas y no quisiera olvidar a nadie, mil gracias por todo.

INTRODUCCIÓN

El hombre desde los inicios de la humanidad ha tenido que satisfacer sus necesidades de alimento, casa y vestido, realizando diversas actividades que van desde la recolección de frutos silvestres y la caza de animales hasta el intercambio de su trabajo por una remuneración específica, principalmente dinero.

Esta evolución ha propiciado que el propio hombre establezca disposiciones que le ayuden a regular dichas actividades, de acuerdo a los cambios que se van dando con el paso del tiempo.

De esta manera, la prestación del servicio personal subordinado se ha convertido en uno de los principales regímenes de tributación para el Estado, debido a que comprende a la mayoría de la población económicamente activa del país.

Por lo tanto, en este trabajo de investigación se tratarán en primera instancia los aspectos básicos que conllevan los impuestos como tales y los salarios, esto con el objeto de dar a conocer el panorama con el cual trabajamos cotidianamente, quizá sin darnos cuenta.

Enseguida se hará un análisis de los aspectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como la Ley del Seguro Social, en función de la elaboración de la nómina.

Finalmente se elaborará un caso práctico donde podamos aplicar los conocimientos que se retomaron en el capítulo anterior.

Í N D I C E

	Página
Capítulo 1 Antecedentes generales	
1.1. Conceptos básicos de impuestos.....	1
1.1.1. Definición.....	4
1.1.2. Características.....	7
1.1.3. Clasificación.....	9
1.2. Conceptos básicos de salarios.....	13
1.2.1. Definición.....	15
1.2.2. Características.....	17
1.2.3. Clasificación.....	18
Capítulo 2 Aspectos importantes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Seguro Social relacionados con la nómina	
2.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	21
2.1.1. Concepto de ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado.....	28
2.1.2. Obligaciones de los sujetos y los patrones.....	32
2.1.3. Cálculo del impuesto.....	36
2.1.4. Ingresos exentos y gravables.....	44
2.1.5. Declaración anual.....	49
2.2. Ley del Seguro Social.....	54
2.2.1. Definición de salario integrado.....	55
2.2.2. Sujetos de aseguramiento.....	62
2.2.3. Obligaciones patronales.....	64
2.2.4. Ramas de aseguramiento.....	66
Capítulo 3 Caso práctico.....	68
Conclusiones.....	78
Bibliografía.....	80

Capítulo 1

Antecedentes generales

1.1. Conceptos básicos de impuestos

1.1.1. Definición

1.1.2. Características

1.1.3. Clasificación

1.2. Conceptos básicos de salarios

1.2.1. Definición

1.2.2. Características

1.2.3. Clasificación

1.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE IMPUESTOS.

Antes de comenzar a estudiar lo que son los impuestos, debemos comprender y conocer el soporte que tienen éstos dentro de la legislación del país.

De este modo, la obligación de tributar está contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece :

“Son obligaciones de los mexicanos :

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Del artículo anterior se desprenden tres principios básicos de las contribuciones que representan las guías supremas en todo orden jurídico – fiscal:

Principio de constitucionalidad

Este principio hace referencia a la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados y por la otra, que a cada contribuyente individualmente considerado,

exclusivamente la ley lo obligue a aportar al Fisco una parte razonable de sus percepciones gravables.

Principio de equidad

Para el debido acatamiento de este principio las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas, y por ende, contrarias a toda noción de justicia.

Principio de legalidad

Nuestra ley suprema (CPEUM) confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que se establezca y la regule.

Cabe aclarar que dentro del concepto de ley debemos comprender al decreto ley y al decreto delegado, aún cuando éstos emanan del poder Ejecutivo Federal, tienen fuerza y eficacia de ley.

Asimismo, en los artículos 73 fracción VII nos dice que : “El Congreso tiene facultad :

Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.

El artículo 74 fracción IV establece que : “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados :

IV . Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos”.

1.1.1. DEFINICIÓN

Este término en la actualidad se ha convertido en parte de nuestras vidas, puesto que se ve inmersa en todo lo que realizamos, pero nos es muy difícil definirlo y lo relacionamos con un desembolso, sin conocer lo que en verdad significan. De esta manera, el Estado para la realización de sus fines requiere de recursos cuya procedencia se establece a través de la Ley de Ingresos de la Federación vigente (LIF), que es el ordenamiento que determina las fuentes contributivas mediante las cuales se cubrirá el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, cuyo objetivo realiza por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Así pues se fijan los conceptos, mientras que en las leyes respectivas se determina el sujeto, el objeto y el monto, las bases, la cuota, la tarifa y demás disposiciones conexas a cada uno de los impuestos.

Entre las principales fuentes contributivas que contiene la LIF encontramos a los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos. No obstante únicamente se hará referencia a los impuestos por su importancia en este trabajo.

De esta manera, el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en su fracción I dice que "Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Asimismo se puede decir que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Por otro lado, Jèze la define según las siguientes características :

- Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente una suma de dinero y no servicios personales.
- La prestación de individuo no es seguida por una contraprestación del Estado.
- El costreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzado.
- Se establece según reglas fijas.
- Se destina a gastos de interés general.
- Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una comunidad política organizada.

Cabe mencionar que en el impuesto como en cualquier otro tributo una vez que se ha realizado el presupuesto de hecho previsto por la ley impositiva, o sea, que se ha realizado lo fiscal, surge por lo tanto un sujeto activo y un sujeto pasivo, siendo el sujeto activo el Estado, en su calidad de Fisco. En cuanto al sujeto pasivo pueden serlo las personas físicas y morales.

Las personas físicas son los individuos humanos con personalidad y capacidad jurídica que se adquieren desde el nacimiento y la pierden hasta su muerte. Toda persona física por el sólo hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos (nombre, domicilio, patrimonio, capacidad jurídica, estado civil y nacionalidad).

1.1.2. CARACTERÍSTICAS

De acuerdo a los principios derivados de la ley fundamental del país, se dice que todo impuesto debe reunir las siguientes características :

- a) Estar establecido en ley, derivándose del principio conocido como legalidad y que consigna en el art. 31 fracción IV de la Ley Federal, reafirmando este principio los arts. 73 fracción VII y 74 fracción IV de la propia constitución.

- b) Debe ser de carácter obligatorio, que también lo establece la fracción IV del art. 31 constitucional, obligación ésta que deriva de la necesidad de dotar al Estado mexicano de los medios suficientes para satisfacer las necesidades públicas o sociales a su cargo.

- c) Debe ser proporcional y equitativo, esta característica también se encuentra consagrada en el ya citado art. 31 fracción IV y se ha considerado como una auténtica garantía individual.

- d) Que se establezca en favor de la administración activa o centralizada del Estado, tal y como lo establecen los citados

arts. 31 fracción IV, 73 fracción VII, 74 fracción IV constitucionales, en estos apartados se excluye a los organismos que no formen parte de la Federación, Estados o Municipios, o sea, que constitucionalmente no hay obligación de contribuir o pagar tributos para cubrir gastos distintos de las entidades citadas.

- e) El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. El Congreso de la Unión decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer dicho presupuesto (Ley de Ingresos de la Federación).

1.1.3. CLASIFICACIÓN

Los impuestos se clasifican de la siguiente manera, la cual se adopta de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación que año con año expide el Congreso de la Unión :

Directos e indirectos

Esta clasificación parece ser más de carácter económico que jurídico, es una de las más manejadas en la hacienda pública.

No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos y a los indirectos.

Hay dos corrientes sobre lo que debe entenderse por un impuesto directo o indirecto. La primera considera que es aquél que no es repercutible y el indirecto el que sí lo es. Esto es, son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo pueden recuperar de otras personas, y son impuestos indirectos los que sí pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

La corriente moderna, estima que es innecesario que haya impuestos que sean repercutibles, pues todos los gravámenes pueden ser repercutibles del contribuyente, lo que es correcto considerar directos aquellos que gravan los rendimientos y como indirectos los que gravan los consumos.

Reales y personales

Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo exclusivamente a los bienes o a las cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas o mejor dicho prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y sólo lo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza.

Los impuestos personales son los que se establecen en atención a las personas, esto es, los contribuyentes o a quienes se prevee serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado.

Específicos y ad valorem

El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida, calidad o cantidad del bien gravado.

El impuesto ad valorem es el que se establece en función del bien gravado.

Generales y especiales

El impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones pero que tienen un denominador común por ser de la misma naturaleza.

El impuesto especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

Con fines fiscales y extrafiscales

Los primeros son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su presupuesto y los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen no con el ánimo o deseo de que produzcan ingresos sino con el objeto de obtener una finalidad distinta de carácter social y económico.

Una vez que hemos establecido el marco de referencia de los impuestos, se pueden determinar las características distintivas del Impuesto sobre la Renta (ISR) :

- ◆ Es un impuesto directo. El ISR es el prototipo de los impuestos directos, porque no repercute, recae sobre los rendimientos y se establecen sobre una situación hipotética "la utilidad fiscal".
- ◆ Es un impuesto personal porque el legislador persigue a la persona, olvidándose aparentemente de la cosa, obligando a la persona a acumular la totalidad de los ingresos, sin importar la fuente de donde provengan.
- ◆ Es un impuesto anual. Según se ha dicho, la ley grava las ganancias utilidades obtenidas por el causante en un periodo determinado, generalmente un año , lo cual es lógico si se está en la posibilidad de saber si ha ganado o perdido en las operaciones que realiza.

- ◆ Es un impuesto progresivo. A medida que aumenta el ingreso gravable se eleva el impuesto a cubrir, es decir, a mayor ingreso, mayor impuesto. Esto lo hace más justo.
- ◆ Es un impuesto elástico. El principio de elasticidad o movilidad significa según Wagner que los impuestos debe ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras.

1.2. CONCEPTOS BÁSICOS DE SALARIOS

Desde los primeros albores de la humanidad, el hombre ha tenido que cubrir necesidades para poder subsistir, principalmente de alimento, casa y vestido.

Así, el hombre primitivo satisfacía sus necesidades en forma precaria a través de su trabajo personal y las bondades de la naturaleza. Sin embargo, estas necesidades cada vez se fueron haciendo más complejas.

De este modo, el artesanado surge cuando la producción de bienes es mayor que la requerida para aliviar las necesidades del hombre y su familia. Tal exceso de producción provoca que éste ponga a disposición de los demás miembros de la colectividad los satisfactores que produce y entonces nace el trueque. Con ello el hombre no sólo satisface sus necesidades con su trabajo y la ayuda de la naturaleza, sino mediante el esfuerzo de los demás elementos de su pequeña sociedad.

Posteriormente, el hombre tiene que someterse al dominio de otras personas, a cambio de una retribución de pan, vestido y techo, que en ocasiones se veía acompañada de mal trato. Este tipo de trabajo se presenta primero dentro del sistema esclavista.

Tiempo después, la labor personal es remunerada en especie, es decir, el hombre trueca su trabajo por los bienes que le son útiles para subsistir. Esta retribución con la agilización del comercio se convierte en algo más versátil, **D I N E R O** .

El dinero, como medio de cambio, fundamenta el salario.

1.2.1. DEFINICIÓN

La voz salario viene del latín "salarium" y ésta a su vez del "sal" porque fue costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.

De acuerdo al art. 82 Ley Federal del Trabajo (LFT) es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Adicionalmente en el art. 84 LFT se establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, con cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y en cualquier otra cantidad o prestación que entregue al trabajador por su trabajo.

En materia fiscal, se considera salario a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado según el art. 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

La oficina internacional del trabajo ha definido el salario como la ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Es indispensable reconocer al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Así pues el trabajo es toda actividad humana intelectual o material , independiente del grado de preparación técnica requerida por su profesión u oficio.

1.2.2. CARACTERÍSTICAS

De acuerdo a la LFT , los salarios deben cubrir las siguientes características :

1. Debe ser remunerador, es decir, debe ser proporcional al tiempo trabajador y al tiempo realizado.
2. Debe ser por lo menos equivalente al mínimo.
3. Debe ser suficiente.
4. Debe ser determinado o determinable. Determinado cuando el trabajador sabe de antemano a qué tiene derecho por la prestación del servicio convenido, y determinable cuando se fija por tiempo, precio alzado o por unidad de obra.
5. Debe cubrirse periódicamente. La ley exige que a los obreros se les debe pagar semanalmente, y a los demás trabajadores se les puede pagar cada quince días.
6. El salario en efectivo debe pagarse en moneda de curso legal, y se prohíbe pagar en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.
7. El salario en especie debe ser apropiado y proporcional al salario pagado en efectivo, las prestaciones en especie deben ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.
8. Debe haber reciprocidad entre el salario y el servicio.

1.2.3. CLASIFICACIÓN

Conforme a las características mencionadas, los salarios se clasifican en :

❖ Por su naturaleza

Sólo en efectivo

En efectivo y en especie

❖ Por la forma de valuación

Por unidad de tiempo

Por unidad de obra

Por comisión

A precio alzado

❖ Por su determinación

En cuanto a su cuantía : Salario mínimo general, salario mínimo profesional, salario remunerador

En cuanto al origen de su fijación : legal, individual, por contrato colectivo de trabajo, por contrato ley, por resolución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- ❖ Por la causa que lo origina
 - Ordinario
 - Extraordinario
 - Excepcional, como puede ser alguna gratificación especial
 - Anual

- ❖ Por los factores que lo integran
 - Nominal o tabular
 - Por cuota diaria
 - Integral

- ❖ Por la oportunidad de pago
 - Semanal
 - Quincenal
 - Mensual
 - Anual

Es importante mencionar que el concepto de salarios se confunde muchas veces con el de sueldos, pues la costumbre ha establecido el uso de este último término para referirse a la retribución que recibe el empleado de confianza y su distinción corresponde únicamente a la periodicidad de pago, que es generalmente quincenal o decenal.

El sueldo es la retribución en efectivo que debe pagar el patrón a su empleado en virtud de un contrato de trabajo, siempre y cuando exista una relación laboral subordinada, y que la actividad que se realice sea generalmente de oficina o gabinete, y ésta se cotizará por mes o por año.

Por lo tanto, generalmente se distingue el sueldo del salario, en que éste se paga a obreros y destajistas, por día, por semana, por unidad de obra, en actividades directamente involucradas con la producción; en tanto, que el sueldo se paga a empleados y funcionarios por semana, quincena o cualquier otro periodo y se cotiza por mes o años de actividades generalmente de oficina o gabinete, independientemente de la periodicidad con que se pague.

Capítulo 2

Aspectos importantes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Seguro Social relacionados con la nómina

- 2.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - 2.1.1. Concepto de ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado
 - 2.1.2. Obligaciones de los sujetos y los patrones
 - 2.1.3. Cálculo del impuesto
 - 2.1.4. Ingresos exentos y gravables
 - 2.1.5. Declaración anual

- 2.2. Ley del Seguro Social
 - 2.2.1. Definición de salario integrado
 - 2.2.2. Sujetos de aseguramiento
 - 2.2.3. Obligaciones patronales
 - 2.2.4. Ramas de aseguramiento

2.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Antes de comenzar el análisis de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, es importante conocer un poco la ley que los rige.

La LISR es una de las leyes que influye en nuestras vidas, ya que sin darnos cuenta se involucra en todas y cada una de las actividades que realizamos. Por ello es indispensable conocer su estructura, la cual se menciona a continuación :

Título I	Disposiciones generales
Título II	De las personas morales
Título II-A	Del régimen simplificado de las personas morales
Título III	De las personas morales no contribuyentes
Título IV	De las personas físicas
Título V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional
Título VI	De los estímulos fiscales
Título VII	Del sistema tradicional del impuesto sobre la renta a las actividades empresariales
Título VIII	Del mecanismo de transición del Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales

Artículos transitorios

Como podemos observar, los legisladores han clasificado a los contribuyentes de acuerdo a su personalidad jurídica y al tipo de ingresos que éstos perciben. No obstante en esta investigación, únicamente se retomará lo referente a las personas físicas debido

a que este tipo de ingreso es el más común dentro de la sociedad mexicana, cuyo fundamento lo encontramos en el Título IV y a su vez se subdivide en :

Disposiciones generales

Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
Capítulo II	De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
Capítulo III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
Capítulo IV	De los ingresos por enajenación de bienes
Capítulo V	De los ingresos por adquisición de bienes
Capítulo VI	De los ingresos por actividades empresariales
Capítulo VII	De los ingresos por dividendos y en general por la ganancia distribuida por personas morales
Capítulo VIII	De los ingresos por intereses
Capítulo IX	De los ingresos por obtención de premios
Capítulo X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas
Capítulo XI	De los requisitos de las deducciones
Capítulo XII	De la declaración anual.

Cabe mencionar que la LISR en su artículo 1º indica que las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos :

I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Para efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, incluyendo las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, etc.

El CFF en el artículo 9 establece que son residentes en el territorio nacional :

I. A las personas físicas

- a) Que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor del señalado con anterioridad.

II. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

En cuanto a las disposiciones generales para las personas físicas, en el artículo 74 de la LISR se establece que están obligadas al pago del ISR, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, crédito, y en servicios en los casos que señale la ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.

Asimismo, dentro de la propia LISR se conceptúa, implícitamente, a los ingresos de la siguiente forma :

- Gravados, son aquellos por los que se va a pagar el impuesto
- Exentos, son aquellos por los que la ley otorga la facilidad de NO pagar impuesto.

A su vez, los ingresos gravados se clasifican en :

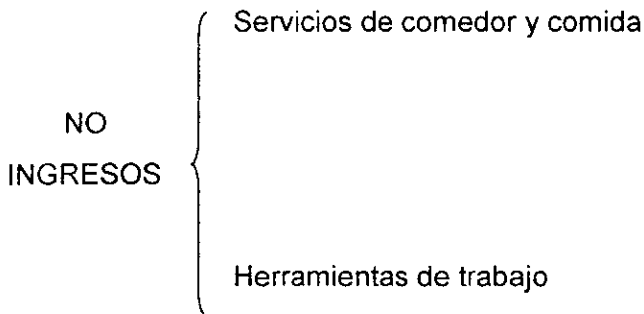
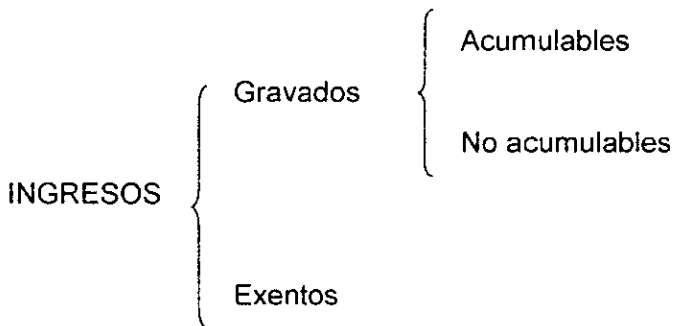
a) Ingresos acumulables

Se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trata por los diferentes conceptos, excepto los ingresos exentos y aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo en el transcurso del ejercicio.

b) Ingresos no acumulables

Son aquellos en los que al momento de obtenerlos se paga un ISR definitivo, vía retención de la persona que efectúa los

pagos. Los ingresos no acumulables con esta característica son los ingresos por intereses pagados por instituciones de crédito o casas de bolsa e ingresos por la obtención de premios. Estos ingresos se encuentran fundamentados en el último párrafo del Art. 78 de la LISR.



Por lo cual, conforme a la LISR, una persona física puede obtener ingresos en:

- 1) Efectivo
- 2) Bienes
- 3) Crédito
- 4) Servicio (solamente en los casos que la ley señala)
- 5) De cualquier otro tipo.

Cabe destacar que dentro del capítulo I del Título IV, sólo puede haber ingresos en efectivo, en bienes y en servicio.

2.1.1. CONCEPTO DE INGRESOS EN SERVICIOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

De acuerdo al artículo 78 de la LISR se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) y las prestaciones percibidas, como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Por lo tanto, se puede decir que estos ingresos se integran por :

1. Los salarios
2. Las prestaciones que deriven de una relación laboral, es decir, las prestaciones de previsión social
3. La participación de utilidades
4. Las prestaciones percibidas como consecuencia de la rescisión de la relación laboral.

Asimismo, según el artículo 78-A se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de aplicar el importe de préstamos obtenidos a una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y la tasa promedio diaria de los

certificados de la Tesorería de la Federación , colocados a plazo de 90 días, en el mes inmediato anterior o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores o Intermediarios equiparables a los certificados mencionados, cuando esta última sea mayor.

Del mismo modo, cuando los funcionarios de la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 46 fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, de conformidad con el artículo 78 B, para los efectos de este capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyente del mismo las personas morales señaladas.

Adicionalmente se considera por la prestación de un servicio personal subordinado, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se otorgue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se le designe, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR).

Los ingresos asimilables a salarios conforme al artículo 78 LISR son :

En forma obligatoria

- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios (Fracción I)
- Ingresos de cooperativas de producción y anticipos a cuenta de utilidades entregados por asociaciones o sociedades civiles a sus socios (Fracción II)
- Honorarios a consejeros, comisarios, etc. (Fracción III)
- Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario en sus instalaciones (Fracción IV).

En forma optativa

- Honorarios percibidos por personas que opten por tributar como asalariados, solicitándolo por escrito (Fracción V)
- Los ingresos que perciban las personas físicas de las personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que les efectúa el pago, que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.
Comisionistas, entre otros (Fracción VI)
- Retiros equivalente a un salario de mercado hechos por patronos personas físicas que tributan en el régimen general de la LISR (Artículo 133-A del RLISR).

Cabe mencionar que los honorarios asimilables a salarios para efectos del ISR, también tienen el mismo tratamiento que éstos para el Impuesto al Valor Agregado, conforme al artículo 14 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.1.2. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS Y PATRONES

Obligaciones de los sujetos

Los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios, según el artículo 82 LISR tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Proporcionar al empleador los datos para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) , o en su caso la clave del mismo
- b) Solicitar constancia de percepciones y retenciones al empleador con quien laboró con anterioridad y proporcionarla al nuevo empleador dentro del mes siguiente en que inicie la prestación del servicio o al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo
- c) Presentar declaración anual cuando :
 - Obtengan ingresos acumulables distintos de los sueldos y salarios
 - Hubiera comunicado por escrito al retenedor que presentará declaración anual
 - Dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año o cuando a dicha fecha se preste servicios a 2 o más empleadores
 - Obtenga ingresos de fuentes de riqueza ubicada en el

extranjero o de personas no obligadas a efectuar retenciones del artículo 80 LISR

-Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$2'005,497.00

- d) Comunicar por escrito al empleador antes de que éste efectúe el pago del impuesto correspondiente a la prestación de servicios personales subordinados, si presta servicios a otros empleador y éste le efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta Ley a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento

Obligaciones de los patrones

Asimismo, en el artículo 83 de la LISR, se establecen las obligaciones de los patrones, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, las cuales se indican a continuación :

1. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley.
2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81
3. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el

año de calendario de que se trate.

4. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, cerciorarse que estén inscritos en el RFC.
5. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito en el año de calendario anterior, conforme a las reglas que al efecto explica la SHCP. Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo deberán presentar en el mes de febrero de cada año información sobre el nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración. No estarán obligados a prestar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país, la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o a las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de los trabajadores.

6. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

2.1.3. CALCULO DEL IMPUESTO

El artículo 80 de la LISR nos dice que "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente".

En este artículo se establece que el primer paso para el cálculo de la retención de impuestos es llevar la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario a la siguiente tabla:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	379.28	0.00	3.00
379.29	3,219.12	11.38	10.00
3,219.13	5,657.33	295.36	17.00
5,657.34	6,576.41	709.86	25.00
6,576.42	7,873.74	939.63	32.00
7,873.75	15,880.21	1,354.77	33.00
15,880.22	46,295.50	3,996.91	34.00
46,295.51	138,886.48	14,338.10	35.00
138,886.49	185,181.99	46,744.96	37.50
185,182.00	En adelante	64,105.77	40.00

Como segundo paso, los contribuyentes a que se refiere este capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, en los términos del artículo 80, según el artículo 80-A.

Dicho subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 80 de esta Ley, aplicando la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	379.28	0.00	50.00
379.29	3,219.12	5.69	50.00
3,219.13	5,657.33	147.69	50.00
5,657.34	6,576.41	354.92	50.00
6,576.42	7,873.74	469.81	50.00
7,873.75	15,880.21	677.39	40.00
15,880.22	25,029.40	1,734.24	30.00
25,029.41	31,760.42	2,667.46	20.00
31,760.43	38,112.45	3,125.17	10.00
38,112.46	En adelante	3,341.13	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulta de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 80 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aún cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Con lo anterior podemos decir que la fórmula para calcular la proporción de subsidio es :

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Ingresos gravados del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos gravados del ejercicio anterior más otras erogaciones efectuadas por el patrón por las que el trabajador no paga ISR}}$$

Para efectos de determinar la proporción del subsidio, la Resolución Miscelánea en su anexo 8 enumera los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionar los siguientes :

- ✓ Sueldos y salarios
- ✓ Rayas y jornales
- ✓ Gratificaciones y aguinaldo
- ✓ Indemnizaciones
- ✓ Prima de vacaciones
- ✓ Prima de antigüedad
- ✓ Premios de puntualidad o asistencia
- ✓ Participación de los trabajadores en las utilidades
- ✓ Seguro de vida
- ✓ Medicinas y honorarios médicos
- ✓ Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- ✓ Gastos de comedor
- ✓ Previsión social
- ✓ Seguro de gastos médicos mayores
- ✓ Fondo de ahorro
- ✓ Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa
- ✓ Programas de salud ocupacional
- ✓ Depreciación de equipo de comedor
- ✓ Depreciación de equipo de transporte para el personal
- ✓ Depreciación de instalaciones deportivas

- ✓ Gastos de transporte de personal
- ✓ Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- ✓ Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- ✓ Prima de antigüedad (aportaciones)
- ✓ Gastos por fiesta de fin de año y otros
- ✓ Subsidios por incapacidad
- ✓ Becas para trabajadores
- ✓ Depreciación y gasto de guarderías infantiles
- ✓ Ayuda de renta, artículos escolares y donación de anteojos
- ✓ Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- ✓ Intereses subsidiados en créditos al personal
- ✓ Horas extras
- ✓ Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- ✓ Aportaciones al IMSS e INFONAVIT
- ✓ Aportaciones al SAR

Ahora bien, una vez que se ha calculado la proporción del subsidio, podemos determinar el porcentaje de subsidio acreditable y no acreditable, de acuerdo a las siguientes fórmulas :

Subsidio no acreditable $(2 * (1 - \text{proporción}))$

Subsidio acreditable $1 - \text{subsidio no acreditable}$

Como último paso, el contribuyente de acuerdo al artículo 80-B, acreditará contra el impuesto que resulte a su cargo, en los términos del artículo 80, disminuido con el monto del subsidio obtenido según el artículo 80-A de esta Ley por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga al aplicar la siguiente tabla:

Para ingresos de:	Hasta ingresos de:	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$
0.01	1,352.49	311.19
1,352.50	1,991.44	311.05
1,991.45	2,028.68	311.05
2,028.69	2,655.22	310.88
2,655.23	2,704.93	300.29
2,704.94	2,894.29	292.41
2,894.30	3,399.38	292.41
3,399.39	3,606.59	270.84
3,606.60	4,079.27	248.39
4,079.28	4,759.17	225.26
4,759.18	5,439.02	193.84
5,439.03	5,644.27	166.37
5,644.28	En adelante	135.94

Las cantidades establecidas en las tablas anteriores se actualizarán trimestralmente en los términos del artículo 7-C de esta Ley. La SHCP hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará la tabla actualizada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

De este modo, con los elementos arriba mencionados ya estamos en posibilidad de hacer el cálculo de la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) correctamente.

Cabe mencionar que las tablas anteriores son las correspondientes al cuarto trimestre de 1999, publicadas el día 15 de Octubre de 1999 en el DOF.

En resumen, para el cálculo del ISPT de los trabajadores se debe seguir el siguiente procedimiento :

Menos :	Base gravable Límite inferior ----- Excedente	
Por :	Porcentaje del excedente ----- Impuesto marginal	Por : Porcentaje del subsidio ----- Subsidio marginal
Más :	Cuota fija ----- Impuesto determinado	Cuota fija ----- Subsidio total
Menos:	Subsidio acreditable Crédito al salario ----- ISPT a retener	Por: Porcentaje de sub. Acreditable ----- Subsidio acredit.

2.1.4. INGRESOS GRAVABLES Y EXENTOS

Una vez que conocemos el marco en el cual se encuentran tanto el trabajador como el patrón, en términos de la LISR, es necesario distinguir los ingresos de los que tanto se habla.

Como se mencionó anteriormente, los ingresos gravados son aquellos por los que se va a pagar impuesto. Dichos ingresos los encontramos definidos en el artículo 78 LISR, en su primer párrafo.

Por lo tanto, podemos considerar ingresos gravables a :

- a) Sueldos y salarios a cuota diaria
- b) Premios y gratificaciones
- c) Horas extras
- d) Participación de utilidades
- e) Primas
- f) Comisiones
- g) Pagos en especie
- h) Subsidios
- i) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- j) Becas otorgadas
- k) Determinados honorarios
- l) Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De la misma manera, en el artículo 77 de la LISR se establecen los ingresos exentos al pago de impuestos, los cuales se indican a continuación:

Fracción I

1. Tiempo extra

Que no exceda de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana

2. Días de descanso que no se sustituyan por otros

Que no excedan los establecidos por la LFT.

Semanal (Art. 69 LFT)

Obligatorios (Art. 74 LFT)

Fracción II

Indemnizaciones por riesgos o enfermedad que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Fracción III

Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y subcuenta del seguro de retiro en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte. Que no excedan de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Fracción IV

Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Fracción V

Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Fracción VI

Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga.

Fracción VII

Aportaciones al INFONAVIT, casas habitación proporcionadas por el INFONAVIT u otros Institutos y por el patrón cuando sean deducibles, previa autorización.

Fracción VIII

Fondo de ahorro cuando:

1. La tasa elegida no sea mayor del 13%
2. La base a la que se le aplica la tasa no debe ser mayor a 10 veces el salario mínimo del área geográfica
3. Los fondos sólo pueden retirarse una vez al año o al término de

la relación de trabajo

4. Los fondos se deben destinar a otorgar préstamos a los trabajadores, participantes y el remanente invertirlo en valores autorizados por el Gobierno Federal.

Fracción IX

Las cuotas al IMSS del trabajador pagadas por el patrón. La deducción de dichas cuotas está prohibida en el artículo 25-I de la LISR.

Fracción X

Liquidaciones al personal al momento de su separación por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos hasta el equivalente a 90 días de salario mínimo del área geográfica por cada año de servicios. Más de seis meses se consideran año completo.

Fracción XI

La participación de utilidades así como la prima vacacional están exentas cada una 15 días de salario mínimo general del área geográfica.

Las gratificaciones están exentas 30 días de salario mínimo general del área geográfica.

La prima dominical está exenta hasta un salario mínimo general del área geográfica.

Fracción XII

Remuneraciones a extranjeros en casos de reciprocidad.

Fracción XIII

Viáticos y gastos de representación cuando se eroguen en servicio del patrón y se cuente con documentación que reúna requisitos fiscales.

Los montos máximos exentos para los conceptos arriba mencionados son :

Area geográfica	SALARIO MÍNIMO		
	Prima dominical (cada domingo)	PTU y prima vac. (cada año)	Gratificación anual (cada año)
A	34.45	516.75	1,033.50
B	31.90	478.50	957.00
C	29.70	445.50	891.00

RETIRO, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES, ANTIGÜEDAD U OTROS PAGOS		
Area geográfica	Salario mínimo	
	Diario	90 veces
A	34.45	3,100.50
B	31.90	2,871.00
C	29.70	2,673.00

2.1.5 DECLARACIÓN ANUAL

La LISR en el capítulo XII nos refiere todo lo relacionado a la declaración anual.

En el artículo 139 LISR nos dice que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepto de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuestos definitivos, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 82 de esta Ley.

Asimismo, nos indica en su artículo 140 LISR que se podrán deducir los siguientes conceptos :

- a) Gastos destinados a transportación escolar obligatoria
- b) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
- c) Gastos funerales
- d) Donativos no onerosos ni remunerativos

Cálculo del impuesto anual

El artículo 81 de la LISR dice que las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 80 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 141 de esta Ley.

El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley.

A continuación indicamos las tablas aplicables para el ejercicio anual 1999 del art. 141, 141-A y 141-B, respectivamente, las cuales fueron publicadas el día 27 de Diciembre de 1999 en el DOF.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.71	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

Para ingresos de:	Hasta ingresos de:	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$
0.01	15,578.04	3,584.34
15,578.05	22,937.49	3,582.69
22,937.50	23,366.49	3,582.69
23,366.50	30,582.99	3,580.68
30,583.00	31,155.57	3,458.73
31,155.58	33,336.57	3,368.04
33,336.58	39,154.23	3,368.04
39,154.24	41,540.88	3,119.61
41,540.89	46,985.28	2,860.98
46,985.29	54,816.36	2,594.52
54,816.37	62,646.93	2,232.60
62,646.94	65,011.02	1,916.22
65,011.03	En adelante	1,565.79

Las cantidades establecidas en las tablas anteriores, se actualizarán sumando las cantidades de las tablas que en los términos del artículo 80, 80-A y 80-B de esta Ley resulten para cada uno de los doce meses del año.

El resultado de las sumas será la tabla actualizada. La SHCP, en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tabla actualizada, realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y las publicará en el DOF.

Cabe mencionar que no se calculará el impuesto anual cuando se trate de contribuyentes :

1. Que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del primero de diciembre del año de que se trate
2. Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$2'005,497.00
3. Que le comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Dicha comunicación puede ser tan simple como sigue :

México, D.F. a 31 de Diciembre de 1999 (a más tardar)

Estimado Señor:

Me permito comunicarle que es de mi interés presentar declaración personal del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 1999.

Comunico lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 81 fracción VI último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente.

Firma del trabajador

2.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La salud ha conformado un aspecto muy importante para el propio hombre durante toda su existencia, es por ello que conforme va transcurriendo el tiempo va estructurando un sistema que lo beneficie a él y a su familia, de acuerdo a los mismos cambios económicos y sociales que se van requiriendo para cubrir dicha necesidad.

De ahí que el Gobierno Mexicano se ha preocupado por regular la seguridad social con una nueva ley que es publicada en el DOF el día 21 de Diciembre de 1995, con la cual pretende cubrir las insuficiencias de la ley anterior y otorgar un mayor beneficio a más mexicanos.

Esta publicación entra en vigor a partir del 1 de Julio de 1997, de acuerdo al DOF del día 21 de Noviembre de 1996.

Por lo tanto, a continuación daremos un panorama de los aspectos más importantes de esta Ley en relación con la elaboración de las nóminas.

2.2.1 DEFINICIÓN DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

El salario diario integrado, como todos sabemos, es el punto de partida para poder realizar correctamente el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de ahí que sea tan fundamental conocer de que manera se conforma.

En la Ley del Seguro Social (LSS) no existe alguna definición del salario diario integrado como tal. No obstante, en el artículo 27 de la mencionada ley nos indica que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por:

- ◆ Cuota diaria
- ◆ Gratificaciones
- ◆ Percepciones
- ◆ Alimentación
- ◆ Habitación
- ◆ Primas
- ◆ Comisiones
- ◆ Cualquier percepción que se entregue al trabajador por sus servicios.

Al mismo tiempo, en dicho artículo se enmarcan algunos conceptos que son excluidos para la integración salarial, no obstante deben cubrir los siguientes aspectos:

I. Instrumentos de trabajo

Tales como herramientas, casco, anteojos, uniformes, ropa y otros similares.

II. Ahorro

Cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y el patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integra al salario. Es decir los requisitos para su **NO** integración son:

- a) Depósito de las aportaciones de trabajo y empresa
- b) Aportaciones iguales, cuando la correspondiente al patrón sea inferior a la cantidad aportada por el trabajador no integra, si la contribución patronal es mayor, el salario integra con el excedente
- c) No más de dos retiros al año.

Dentro de esta fracción, también se incluye las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

III. Aportaciones adicionales del patrón

Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez. Estas aportaciones no son a cambio del servicio prestado, si finalidad es constituir un fondo de pensiones a favor del trabajador.

IV. Aportaciones al INFONAVIT y PTU

El INFONAVIT es una contribución que entera el patrón con un fin social de vivienda o bien para el fondo de pensiones a favor del trabajador.

La intención del legislador en cuanto a la PTU, es excluirla en términos de la LFT, no obstante si integra cuando habiéndose entregado como anticipo al final del ejercicio, la compañía obtiene pérdida fiscal.

En caso de que el patrón otorgue a sus trabajadores en forma general un porcentaje en la participación de utilidades, previamente pactado en el contrato colectivo de trabajo superior al 10%, el excedente seguirá considerándose como reparto de utilidades y por lo tanto no integra par efectos del seguro social.

V. Alimentación y habitación

La alimentación así como la habitación para no formar parte de la integración salarial, deberán entregarse el forma onerosa, es decir, cobrarle al trabajador cuando menos el 20% del salario mínimo general del Distrito Federal.

En caso contrario integra la alimentación aplicando el 8.33% por cada alimento, y la habitación con el 25% sobre el salario nominal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley.

VI. Despensa

Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general del Distrito Federal.

VII. Premios por asistencia y puntualidad

Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior para cada uno de los conceptos se integra al salario, únicamente el excedente del tope.

VIII. Fines sociales

Cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para construir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, sólo los autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

IX. Tiempo extra

El tiempo extra debe estar dentro del margen de lo estipulado en el artículo 66 de la LFT, donde nos indica que es prolongación de

jornada de trabajo sin exceder de tres horas diarios ni tres veces a la semana. Si el tiempo extra excede de 9 horas a la semana, el patrón debe pagarlas con un 200% más del salario.

Dentro de las percepciones que se les pueden otorgar adicionalmente a los trabajadores podemos encontrar las que se mencionan a continuación, cuyo tratamiento respecto a su integración salarial dependerá de la misma percepción:

CONCEPTOS ESPECIALES

CONCEPTO	INTEGRA	
	SI	NO
Ayuda de renta	X	
ISR absorbido por patrón		X
Ayuda de transporte	X	
Retroactivos cuando incrementan parte fija	X	
Indemnizaciones (finiquitos)		X
Primas de seguros de vida o gasto médicos mayores		X
Propinas		X
Cuota obrero del seguro social pagada por el patrón		X
Bonos de productividad	X	
Vacaciones pagadas no disfrutadas (excepto finiquitos)	X	
Crédito al salario (art. 80-B LISR)		X
Honorarios preponderantes	X	

Es importante mencionar que dicho salario diario integrado no podrá ser superior a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, ni menor al salario mínimo general del área geográfica correspondiente al patrón, según lo dispuesto en el artículo 28 LSS.

Una vez que sabemos la naturaleza de cada una de las percepciones de los trabajadores y prestaciones que tiene la empresa, y determinamos cuales forman parte del salario diario integrado y cuales no, podemos calcularlo como sigue:

Salario nominal

Más:

Prestaciones previamente conocidas (fijo)

Promedio de percepciones variables del mes anterior

Igual: S.D.I.

De esta forma, los salarios bases de cotización en función a su propia naturaleza, se clasifican en :

1. Fijo

Se integra por percepciones fijas, así como otras retribuciones periódicas previamente conocidas. Por ejemplo el salario, aguinaldo, prima vacacional.

2. Variable

Se integra por percepciones variables mismas que no pueden ser previamente conocidas. Por ejemplo salarios a destajo, tiempo extra, gratificaciones, despensa, etc.

3. Mixto

Se integra por percepciones fijas y variables.

2.2.2 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

Como bien sabemos, el principal objetivo de la LSS es garantizar la seguridad social de todos los mexicanos, contemplando el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios.

Por ello, la LSS comprende a todos los asegurados de la siguiente manera:

- ✓ Régimen obligatorio
- ✓ Régimen voluntario

El artículo 12 de la citada ley nos dice que los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio son:

- Las personas que se encuentran vinculadas por una relación laboral, ya sea eventual o permanente.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

Asimismo, en el artículo 13, nos dice que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento:

- a) Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, así como los trabajadores no asalariados
- b) Los trabajadores domésticos
- c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios
- d) Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio
- e) Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

2.2.3 OBLIGACIONES PATRONALES

El artículo 15 LSS nos dice que los patrones están obligados a:

- ◆ Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
- ◆ Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya, los cuales deberá conservar durante cinco años siguientes al de su fecha.
- ◆ Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.
- ◆ Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar las obligaciones a su cargo.
- ◆ Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.
- ◆ Tratándose de patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita de los días trabajados y del salario percibido.
- ◆ Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo Sexto del Título II, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- ◆ Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

- ◆ Expedir y entregar la constancia de los días cotizados de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de afiliación, a los trabajadores eventuales de la ciudad o el campo.

Las obligaciones arriba mencionadas son las principales que debe cumplir el patrón, sin embargo éstas se amplían o limitan de acuerdo a la actividad que se realice y la relación de trabajo que guarde con los trabajadores.

2.2.4 RAMAS DE ASEGURAMIENTO

Las distintas ramas de aseguramiento se encuentran estipuladas en el artículo 11 LSS, donde nos dice que son:

- I. Riesgos de trabajo
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

El detalle de cada una de las ramas se encuentra debidamente capitulado en la LSS, sin embargo en este trabajo no se analizará cada una de dichas ramas, puesto que no es el objetivo principal de éste, pero reconociendo la importancia que tienen, a continuación se presentan generalidades, incluyendo el retiro e Infonavit :

CUOTAS OBRERO - PATRONALES

CONCEPTO	TOPE SMGDF	EMPRESA %	TRABAJADOR %	C.O.P. %
✓ Enfermedad maternidad y				
♦ Excedente 3 v SMGDF (1) (*) (2)	25	5.510	1.840	7.350
♦ Cuota fija (2) (*)	1	14.550	---	14.550
♦ Prestaciones en dinero	25	0.700	0.250	0.950
♦ Prestaciones en especie	25	1.050	0.375	1.425
✓ Invalidez y vida (3)	17	1.750	0.625	2.375
✓ Guarderías y prestaciones sociales	25	1.000	---	1.000
✓ Riesgo de trabajo	25	(4)	(4)	(4)
✓ Retiro	25	2.000	---	2.000
✓ Cesantia y vejez (3)	17	3.150	1.125	4.275
✓ Infonavit (3)	17	5.000	---	5.000

- (*) Estos porcentajes no se aplican directamente a la base de cotización, sino del SMGDF.
- (1) Por la diferencia que resulte entre el salario diario integrado y 3 veces el salario mínimo.
- (2) Estos porcentajes se irán modificando cada mes de Enero de cada año, de acuerdo al Decreto publicado en el DOF el día 21 de Noviembre de 1996.
- (3) Estos topes se incrementarán en 1 SMGDF cada mes de Julio de cada año hasta llegar a 25 SMGDF, es decir, hasta el año de 2007, de acuerdo al Decreto publicado en el DOF del día 21 de Noviembre de 1996.
- (4) Este porcentaje irá en función de cada registro patronal.

Capítulo 3

C A S O

P R Á C T I C O

CASO PRÁCTICO

Una vez que conocemos los aspectos básicos que se consideran para la elaboración de una nómina, podemos llevarlos a la práctica, con el siguiente caso :

La compañía Special Skin, S.A. de C.V., se dedica a la venta y distribución de productos para el cuidado intensivo de la piel, comenzó a tener operaciones a partir del año 1997 y actualmente cuenta con 5 empleados cuyos datos se indican posteriormente.

Las prestaciones que establece la compañía dentro de su contrato de trabajo para el ejercicio 1999 son las siguientes:

- 30 días de aguinaldo.
- 10 días de vacaciones el primer año cumplido de servicio, incrementándose dos días por cada año adicional hasta el cuarto año de servicio. A partir del quinto aniversario, las vacaciones se incrementarán dos días cada 4 años de servicio.
- Prima vacacional del 25%.
- Vales de despensa mensuales por un importe de \$500.00, el cual se modificará en un 10% cuando el salario mínimo general aplicable al D.F. sufra algún incremento.
- Fondo de ahorro donde el trabajador aportará el 13% de su salario mensual y la compañía la misma cantidad.

- Los encargados de las ventas contarán con un incentivo del 4% sobre las ventas efectivamente cobradas, las cuales se les pagarán en el mes que se realice dicho cobro.
- Los salarios devengados se pagarán los días 13 y 29 de cada mes.

Bien, ahora con esta información iniciaremos la elaboración de la nómina del mes de Octubre 1999.

DATOS DE LOS EMPLEADOS

Núm. empleado	Fecha de ingreso	Nombre	Sueldo Mensual	Puesto
001	1-Mar-97	González Hernández Faustino	50,500.00	Director gral.
002	15-Jun-97	Rosales Pérez Leticia	38,600.00	Gerente Ventas
003	19-Feb-98	Soberanes Mendoza Sandra	12,450.00	Encargada ventas
004	11-Oct-98	Luna Villegas Isabel	9,000.00	Secretaria
005	5-Abr-99	Valencia Huerta Fernando	5,000.00	Mensajero

El primer paso que debemos hacer para elaborar la nómina es calcular el S.D.I. de cada uno de los trabajadores, para lo cual es necesario conocer los factores de integración aplicables, de acuerdo a las prestaciones de la compañía.

CALCULO DE FACTOR DE INTEGRACION

	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto a Noveno año
Aguinaldo	0.0822	0.0822	0.0822	0.0822	0.0822
Vacaciones	0.0274	0.0329	0.0384	0.0438	0.0493
Prima vacacional	0.0068	0.0082	0.0096	0.0110	0.0123
Factor integración	1.0890	1.0904	1.0918	1.0932	1.0945

Aguinaldo	30 días	30 días	30 días	30 días	30 días
Vacaciones	10 días	12 días	14 días	16 días	18 días
Prima vacacional	25%	25%	25%	25%	25%

Una vez que conocemos los factores de integración, podemos determinar los S.D.I. de cada trabajador vigentes. Supongamos que Leticia Rosales Pérez recibió \$1,275.00 y Sandra Soberanes Mendoza \$8,500.00 de comisiones durante el mes de Septiembre 1999.

Es importante mencionar que estos cálculos son fundamentales para la correcta afiliación y cotización de los trabajadores ante el IMSS, por lo que se debe tener un cuidado muy especial.

DETERMINACION DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

Núm. empleado	Fecha de Ingreso	Nombre	Sueldo mensual	F.I.	Sueldo mensual integrado	Vales de despensa	Vales despesa exentos	Percepciones mensuales	S.D.I.
001	1-Mar-97	González Hernández Faustino	50,500.00	1.0917	55,130.85	500.00	413.40	55,217.45	861.25
002	15-Jun-97	Rosales Pérez Leticia	38,600.00	1.0917	42,139.62	500.00	413.40	42,226.22	861.25
003	19-Feb-98	Soberanes Mendoza Sandra	12,450.00	1.0904	13,575.48	500.00	413.40	13,662.08	455.40
004	11-Oct-98	Luna Villegas Isabel	9,000.00	1.0904	9,813.60	500.00	413.40	9,900.20	330.01
005	5-Abr-99	Valencia Huerta Fernando	5,000.00	1.0890	5,445.00	500.00	413.40	5,531.60	184.39

DETERMINACION DE SALARIO DIARIO INTEGRADO A PARTIR DE 19 OCTUBRE 1999

Núm. empleado	Fecha de Ingreso	Nombre	Sueldo mensual	F.I.	Sueldo mensual integrado	Vales de despensa	Vales despesa exentos	Percepciones mensuales	S.D.I.	Comisiones Sept 99	Variabilidad mensual	S.D.I. Vigente
001	1-Mar-97	González Hernández Faustino	50,500.00	1.0917	55,130.85	500.00	413.40	55,217.45	861.25			861.25
002	15-Jun-97	Rosales Pérez Leticia	38,600.00	1.0917	42,139.62	500.00	413.40	42,226.22	861.25	1,275.00	41.13	861.25
003	19-Feb-98	Soberanes Mendoza Sandra	12,450.00	1.0904	13,575.48	500.00	413.40	13,662.08	455.40	8,500.00	274.19	729.60
004	11-Oct-98	Luna Villegas Isabel	9,000.00	1.0904	9,813.60	500.00	413.40	9,900.20	330.01			330.01
005	5-Abr-99	Valencia Huerta Fernando	5,000.00	1.0890	5,445.00	500.00	413.40	5,531.60	184.39			184.39

De esta forma, las cuotas obreras a descontar en la nómina durante el mes de Octubre 1999 es como sigue:

NOMBRE	DIAS	S.D.I.	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		TRAB.	PRESTAC. ESP.	INVALIDIDAD		CES.Y VEJEZ		TOTAL
			EXCEDENTE TRAB.	PRESTAC. DIN.			TRAB.	TRAB.	TRAB.	TRAB.	
González Hernández Faustino	15	861.25	209.18	32.30	48.45	54.90	98.83	443.66			
Rosales Pérez Leticia	15	861.25	209.18	32.30	48.45	54.90	98.83	443.66			
Soberanes Mendoza Sandra	15	455.40	97.17	17.08	25.62	42.69	76.85	259.41			
Luna Villegas Isabel	15	330.01	62.56	12.38	18.56	30.94	55.69	180.13			
Valencia Huerta Fernando	15	184.39	22.37	6.91	10.37	17.29	31.12	88.06			
TOTAL			600.46	100.97	151.45	200.72	361.32	1,414.92			

NOMBRE	DIAS	S.D.I.	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		TRAB.	PRESTAC. ESP.	INVALIDIDAD		CES.Y VEJEZ		TOTAL
			EXCEDENTE TRAB.	PRESTAC. DIN.			TRAB.	TRAB.	TRAB.	TRAB.	
González Hernández Faustino	16	861.25	223.13	34.45	51.68	58.57	105.42	473.25			
Rosales Pérez Leticia	16	861.25	223.13	34.45	51.68	58.57	105.42	473.25			
Soberanes Mendoza Sandra	16	455.40	103.64	18.22	27.32	45.54	81.97	276.69			
Luna Villegas Isabel	16	330.01	68.73	13.20	19.80	33.00	59.40	192.13			
Valencia Huerta Fernando	16	184.39	23.86	7.38	11.06	18.44	33.19	93.93			
TOTAL			640.49	107.70	161.54	214.12	385.40	1,509.25			

Por otro lado, para el cálculo del ISPT se debe determinar la proporción del subsidio acreditable, la que se realizará con los datos obtenidos de la declaración anual 1998.

SPECIAL SKIN, S.A. DE C.V.

CALCULO DE LA PROPORCION DEL SUBSIDIO APLICABLE AL EJERCICIO DE 1999
SEGUN ART. 80- A LISR

PERCEPCIONES BASE CALCULO: DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

A) TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVERON DE BASE PARA ISR 1998

CONCEPTOS	IMPORTE
A.1) SUELDOS	986,158.00
A.2) PRIMA VACACIONAL GRAVADA	-
A.3) BONO	75,460.34
A.4) AGUINALDO GRAVADO	32,063.88
TOTAL	<u>1,093,682.22</u>

	BASE	AGUINALDO	
		GRAVADO	EXENTO
González Hernández Faustino	12,499.00	11,465.50	1,033.50
Rosales Pérez Leticia	8,333.00	7,299.50	1,033.50
Soberanes Mendoza Sandra	9,358.90	8,325.40	1,033.50
Luna Villegas Isabel	4,010.96	2,977.46	1,033.50
Romero Pineda Saúl	2,339.73	1,306.23	1,033.50
Flores Galindo Alicia	1,723.29	689.79	1,033.50
	<u>38,264.88</u>	<u>32,063.88</u>	<u>6,201.00</u>

B) TOTAL DE EROGACIONES POR LA PRESTACIONES DE SERVICIOS

	IMPORTES REGISTRADOS AL 31/DIC/98	IMPORTES EROGADOS AL 31/DIC/98	IMPORTES EROGADOS AL 31/DIC/98
B.1) SUELDOS	986,158.00	-	986,158.00
B.2) PRIMA VACACIONAL	-	-	-
B.3) BONO	75,460.34	-	75,460.34
B.4) AGUINALDO	38,265.00	-	38,265.00
B.5) IMSS PATRONAL	49,316.26	-	49,316.26
B.6) SAR INFONAVIT	22,098.01	-	22,098.01
TOTAL	<u>1,171,297.61</u>	-	<u>1,171,297.61</u>

$$\text{PROPORCION DE SUBSIDIO} = \frac{1,093,682.22}{1,171,297.61} \boxed{0.9337}$$

UNIDAD	1.0000
MENOS:	
PROPORCION (-)	<u>0.9337</u>
IGUAL:	0.0663
POR:	
DOBLE	2.0000
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>0.1325</u>
MENOS:	
UNIDAD	1.0000
SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>0.8675</u>

Así, el cálculo del ISPT de cada trabajador es el siguiente:

DETERMINACION DE I.S.P.T. 1A. QNA. OCTUBRE 1999

	González	Rosales	Soberanes	Luna	Valencia
BASE GRAVABLE	50,500.00	38,600.00	12,450.00	9,000.00	5,000.00
Menos:					
LIMITE INFERIOR	<u>46,295.51</u>	<u>15,880.22</u>	<u>7,873.75</u>	<u>7,873.75</u>	<u>3,219.13</u>
EXCEDENTE	4,204.49	22,719.78	4,576.25	1,126.25	1,780.87
Por:					
PORCENTAJE EXCEDENTE	<u>35.00</u>	<u>34.00</u>	<u>33.00</u>	<u>33.00</u>	<u>17.00</u>
IMPUESTO MARGINAL	1,471.57	7,724.73	1,510.16	371.66	302.75
Más:					
CUOTA FIJA	<u>14,338.10</u>	<u>3,996.91</u>	<u>1,354.77</u>	<u>1,354.77</u>	<u>295.36</u>
IMPUESTO DETERMINADO	<u>15,809.67</u>	<u>11,721.64</u>	<u>2,864.93</u>	<u>1,726.43</u>	<u>598.11</u>
SUBSIDIO					
IMPUESTO MARGINAL	1,471.57	7,724.73	1,510.16	371.66	302.75
Por:					
PORCENTAJE EXCEDENTE	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>50.00</u>	<u>50.00</u>	<u>50.00</u>
EXCEDENTE DEL SUBSIDIO	0.00	0.00	755.08	185.83	151.37
Más:					
CUOTA FIJA	<u>3,341.13</u>	<u>3,341.13</u>	<u>469.81</u>	<u>469.81</u>	<u>147.69</u>
SUBSIDIO TOTAL	3,341.13	3,341.13	1,224.89	655.64	299.06
Por:					
PROPORCION SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>86.75%</u>	<u>86.75%</u>	<u>86.75%</u>	<u>86.75%</u>	<u>86.75%</u>
MONTO SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>2,898.33</u>	<u>2,898.33</u>	<u>1,062.56</u>	<u>568.75</u>	<u>259.43</u>
IMPUESTO DETERMINADO	15,809.67	11,721.64	2,864.93	1,726.43	598.11
Menos:					
SUBSIDIO ACREDITABLE	2,898.33	2,898.33	1,062.56	568.75	259.43
CREDITO AL SALARIO	<u>135.94</u>	<u>135.94</u>	<u>135.94</u>	<u>135.94</u>	<u>193.84</u>
ISPT A RETENER MENSUAL	12,775.40	8,687.36	1,666.43	1,021.74	144.84
ISPT QNAL.	<u>6,387.70</u>	<u>4,343.68</u>	<u>833.22</u>	<u>510.87</u>	<u>72.42</u>

Finalmente, con los cálculos realizados con anterioridad, podemos decir que las nóminas del mes de Octubre 1999 quedan de la siguiente manera:

SPECIAL SKIN, S.A. DE C.V.

NOMINA DEL DIA 1° DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE 1999

Núm. empleado	Nombre	Días laborados	Percepciones		Deducciones			Neto a pagar
			Sueldo	Total	IMSS	ISPT	Total	
001	González Hernández Faustino	15	25,250.00	25,250.00	443.66	6,387.70	6,831.36	18,418.64
002	Rosales Pérez Leticia	15	19,300.00	19,300.00	443.66	4,343.68	4,787.34	14,512.66
003	Soberanes Mendoza Sandra	15	6,225.00	6,225.00	259.41	833.22	1,092.63	5,132.37
004	Luna Villegas Isabel	15	4,500.00	4,500.00	180.13	510.87	691.00	3,809.00
005	Valencia Huerta Fernando	15	2,500.00	2,500.00	88.06	72.42	160.48	2,339.52
Total								44,212.19

SPECIAL SKIN, S.A. DE C.V.

NOMINA DEL DIA 16 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE 1999

Núm. empleado	Nombre	Días laborados	Percepciones		Deducciones			Neto a pagar
			Sueldo	Total	IMSS	ISPT	Total	
001	González Hernández Faustino	15	25,250.00	25,250.00	473.25	6,387.70	6,860.95	18,389.05
002	Rosales Pérez Leticia	15	19,300.00	19,300.00	473.25	4,343.68	4,816.93	14,483.07
003	Soberanes Mendoza Sandra	15	6,225.00	6,225.00	276.69	833.22	1,109.91	5,115.09
004	Luna Villegas Isabel	15	4,500.00	4,500.00	192.13	510.87	703.00	3,797.00
005	Valencia Huerta Fernando	15	2,500.00	2,500.00	93.93	72.42	166.35	2,333.65
Total								<u>44,117.86</u>

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo se puede decir que todos los elementos que intervienen en la elaboración de una nómina por insignificante que éstos sean son muy importantes, pues pueden tener una repercusión directa en los bolsillos de los empleados, además de representar un costo adicional para la compañía.

De esta forma, se deberán analizar minuciosamente todas y cada una de las prestaciones que otorguen a los empleados en el marco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como en la Ley del Seguro Social, a fin de tener un panorama bien estructurado que nos permita proponer políticas que beneficien tanto al empleado como a la compañía.

Tal es el caso de los vales de despensa y el fondo de ahorro, pues muchas compañías temen otorgar estas prestaciones por representar varias limitantes para su deducibilidad en la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como su integración en la Ley del Seguro Social, sin embargo, si desglosamos bien el tratamiento que tienen en ambas legislaciones podemos encontrar el punto intermedio donde se estimule a los empleados con dichas prestaciones y al mismo tiempo la compañía pueda hacer totalmente deducibles los gastos relacionados, esto es, dándoles los montos hasta los topes permitidos a todos y cada uno de los empleados.

Considero que si se tienen bien definidas las políticas en cuanto a las prestaciones laborales, se tendrá un crecimiento interno más sano y un mejor aprovechamiento de los recursos, pues al mismo tiempo que se proporcionan mejores condiciones de vida para los empleados, se puede gozar de algunos privilegios fiscales.

Es evidente que actualmente existen un sinnúmero de programas computacionales que facilitan el cálculo de una nómina donde simplemente con saber manejarlos se pueden obtener buenos resultados, pero esto no es suficiente para determinar que un departamento de nóminas esté funcionando correctamente.

Por ello, es fundamental que dentro del área de nóminas se tenga el personal capacitado para la elaboración de las mismas, pues los errores que se puedan cometer perjudican a toda la organización, además de ocasionar un desequilibrio en ésta.

De este modo, creo conveniente que a los conocimientos relacionados con las nóminas se les debe dar el enfoque que merecen pues juegan un papel básico en nuestra vida tanto profesional como individual.

Finalmente pienso que la nómina es una parte esencial para una compañía, no obstante, no se debe olvidar ni dejar a un lado el recurso humano como tal, pues éste es el eje central de cualquier organización.

BIBLIOGRAFÍA

ITURRIAGA Bravo, Luis C.P.
ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS 1997

Ediciones Fiscales ISEF, México 1997

ARIAS Galicia, Fernando
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Ed. Trillas, México 1988

ROJAS Soriano, Raúl
GUÍA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES

UNAM, México 1985

GUTIÉRREZ Aragón, Raquel
HERVER Gómez, Roberto
MAGAÑA Silva, Carlos
PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL

Ed. Porrúa, México 1982

ZARRAGA Sánchez, Ma. Lourdes
CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS, MEDIANTE EL USO DEL PAQUETE DE COMPUTACIÓN QUATTRO (Tesis)

UNAM/FESC, México 1994

RODRÍGUEZ Rojas, Pablo
VEGA Cruz, Claudia
ELEMENTOS DEL SALARIO INTEGRADO PARA LAS CUOTAS
OBRERO PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL (Tesis)
UNAM/FESC, México 1996

JUÁREZ Hernández, Fidel
TORRES Don, Arturo José
APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ISR A LAS FUENTES DEL
DERECHO DE LOS SALARIOS Y SUS ASIMILABLES (Tesis)
UNAM/FESC , México 1999

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
Ed. Porrúa, México 1999

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO
Dofiscal editores, México 1999

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y SU REGLAMENTO
Dofiscal editores, México 1999

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Ed. Porrúa, México 1999

FISCONOMINAS 1999
Ediciones Fiscales ISEF, México 1999